

INE/CG271/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG219/2014, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-163/2014 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-170/2014 Y SUP-RAP-184/2014

A N T E C E D E N T E S

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce”*, identificado con la clave ACRT/41/2013.
- II. En sesión extraordinaria efectuada el siete de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”*, identificado con la clave CG/030/2014.
- III. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2014.

- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con Jornada Comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal”*, identificado con la clave INE/CG158/2014.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el Proceso Electoral local que se celebra en el estado de Guanajuato”*, identificado con la clave INE/CG219/2014.
- VI. Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente previo se promovieron diversos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se identifican de la siguiente manera: Movimiento Ciudadano con el SUP-RAP-163/2014; MORENA con el SUP-RAP-170/2014; y respecto de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social el identificado como SUP-RAP-184/2014.
- VII. El doce de noviembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-163/2014 y sus acumulados SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revoca el Acuerdo señalado en el Antecedente V, respecto al criterio general aprobado por este órgano de dirección, consistente en distribuir los tiempos de los partidos políticos aplicable al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, en un treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación SUP-RAP-184/2014 y SUP-RAP-170/2014 al diverso expediente SUP-RAP-163/2014; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en el recurso de apelación, por lo que hace a la impugnación formulada por los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

TERCERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de controversia, el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.”

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-163/2014 y SUP-RAP-170/2014 en la cual se ordenó revocar el Acuerdo impugnado, este Consejo General debe emitir un nuevo criterio en los términos precisados en la parte final del último considerando de dicha ejecutoria que a la letra señala:

“SEXTO. Efectos. Conforme a lo resuelto en el considerando precedente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá:

1. Emitir un nuevo Acuerdo, en el que considere que, para el periodo de intercampaña electoral, la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, debe ser en partes iguales.

2. Ajustar, en consecuencia, la distribución de los mensajes que correspondan a los partidos políticos en la pauta respectiva para el periodo de intercampaña.

3. Posteriormente a que dé cumplimiento a los puntos anteriores, deberá notificar de inmediato tales determinaciones a todos los sujetos relacionados, para garantizar el cumplimiento eficaz de esta sentencia...”

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado B, en relación con el Apartado A) del propio artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las reglas generales para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión en los Procesos Electorales de carácter Federal y Local.
3. Que lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política es explícito en cuanto a que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos conforme a lo que establezca la ley.
4. Que en esa tesitura, el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la precampaña como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. En tal sentido, los actos de precampaña electoral comprende reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
5. Que asimismo, el artículo 242 del mismo ordenamiento jurídico define a la campaña como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuyos actos comprenden reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
6. Que la etapa de intercampaña no constituye un periodo para la competencia electoral ni de llamamiento al voto a militantes o al electorado en general, sino que se trata de una etapa del Proceso Electoral en la que anteriormente las autoridades electorales difundían información sobre la organización de los Procesos Comiciales, invitaban a la ciudadanía a participar en las elecciones y promovían los valores de la cultura democrática, tiempo que actualmente es compartido con los partidos políticos, quienes lo utilizarán para la difusión de mensajes genéricos.

7. Que la Constitución Política señala en el inciso g), del Apartado A, Base III, del artículo 41, que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, y con independencia de lo establecido en los Apartados A y B de la Base III, al Instituto le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Del total asignado el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento, el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
8. Que en esa tesitura, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina en el artículo 181, numeral 1 que *fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión.*
9. Que, por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la sentencia, objeto del presente acatamiento, lo que a la letra se transcribe:

“2. Intercampaña y periodo interprocedimental.

De la conclusión del periodo de precampaña al inicio de la etapa de campaña electoral, así como del día siguiente de la Jornada Electoral hasta el inicio de las precampañas del siguiente procedimiento electoral, el criterio de distribución será igualitario.

(...)

Durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.

Así las cosas, fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el sistema de distribución del tiempo que se asigna a los partidos políticos se basa en un esquema igualitario, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal orden de ideas, para esta Sala Superior, es evidente que la etapa de intercampaña al no formar parte de la precampaña y tampoco de la campaña electoral, se rige por el principio de igualdad en el tiempo, y no por el sistema de distribución del setenta y treinta por ciento, que usa los parámetros de proporcionalidad y equidad, dado que así lo determinó expresamente el Poder Revisor de la Constitución.”

10. Que en virtud de que desde el inicio de las precampañas hasta la conclusión de la Jornada Electoral el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, es entonces que durante el periodo de intercampaña el Instituto dispone de ese mismo número de minutos para distribuir entre los partidos políticos y las autoridades electorales.
11. Que de una interpretación sistemática y funcional se colige que la intercampaña, al ser un periodo que se encuentra fuera de los periodos de precampaña y campaña, para el establecimiento del criterio de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se debe asimilar al periodo ordinario, atendiendo a la finalidad de dichas etapas, así como al tipo de mensajes que deberán transmitirse, razón por la cual este Instituto debe distribuir veinticuatro minutos correspondientes a los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria.
12. Que de conformidad con lo anterior la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en la etapa de intercampaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
INTERCAMPAÑA	24	24

13. Que en esa tesitura, este Consejo General debe atender a lo razonado en los considerandos anteriores y aplicar dicho criterio al cincuenta por ciento de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en el periodo de intercampaña, para los Procesos Electorales que se desarrollan en 2014-2015, incluyendo el del estado de Guanajuato cuya intercampaña se encuentra en desarrollo.

14. Que como se desprende del Antecedente II del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha remitido y publicado el “*Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*”, del que se desprende que la etapa de intercampaña se celebra conforme a las siguientes fechas:

INTERCAMPAÑA			
ELECCIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
DIPUTADOS AL CONGRESO DE GUANAJUATO	7 de noviembre	19 de abril	164 días
INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	17 de noviembre	4 de abril	139 días

15. Que de conformidad con el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas.
16. Que de lo anterior se desprende que con independencia de que la precampaña para la elección de Diputados al Congreso del estado de Guanajuato, concluya el seis de noviembre, para el caso de acceso único a tiempos en radio y televisión el periodo de intercampaña en dicha entidad es del diecisiete de noviembre de dos mil catorce y concluirá el cuatro de abril de dos mil quince.
17. Que si bien el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone en su artículo 35 que tanto en las precampañas como en las campañas políticas los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a propuesta de la autoridad electoral local competente, debe advertirse que al tratarse de un acatamiento de una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la aprobación de las pautas del Proceso Electoral que se encuentra celebrando el estado de Guanajuato, el Organismo Público Local Electoral no realizó dicha propuesta.
18. Que en concordancia con lo anterior y en aras de garantizar a los partidos políticos el uso permanente de los medios de comunicación, es a través del presente Acuerdo que se ajusten las pautas para la asignación de los mensajes que tienen derecho a difundir durante el periodo de intercampaña

del Proceso Electoral que se encuentra celebrando en el estado de Guanajuato.

19. Que con base en los considerandos anteriores, el tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, en el periodo de intercampaña del Proceso Electoral local que se está celebrando en el estado de Guanajuato, se distribuirá entre ellos bajo un esquema de repartición igualitaria.
20. Que de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
21. Que de conformidad con el Artículo Transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión,

de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

22. Que de igual manera debe asimilarse, tal como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que en caso de existir fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto. Dichas fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
23. Que como se desprende del artículo 35, numerales 1, inciso f); y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los casos en que la autoridad jurisdiccional de la materia así lo determine, se debe realizar la modificación de las pautas a transmitir durante el periodo de intercampaña en el estado de Guanajuato y ordenar su notificación con al menos cuatro días hábiles previos al inicio de transmisiones.
24. Que no obstante el inicio del periodo de intercampaña fue el pasado diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en virtud de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la aplicación del esquema igualitario se aplicará para la elaboración de la orden de transmisión del veintitrés de noviembre de dos mil catorce, para su transmisión efectiva a partir del veintiocho del mismo mes y año.

25. Que por lo anterior y tomando en consideración el calendario de elaboración de órdenes de transmisión, su notificación, así como el inicio de vigencia de las transmisiones, el periodo de intercampaña al que aplicará el criterio que mediante el presente Acuerdo se aprueba será por un total de 128 de los 139 días que dura la intercampaña en el estado de Guanajuato, y se distribuirán conforme a lo siguiente:

**INTERCAMPAÑA LOCAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL CATORCE AL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

De los 6,144 promocionales totales a distribuir en la intercampaña local, 6140 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes.

Los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

A continuación se presenta la tabla de premisas correspondiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 EN GUANAJUATO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 128 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 6144 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	6144 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	614	0.4000	614	614
PRI	614	0.4000	614	614
PRD	614	0.4000	614	614
PT	614	0.4000	614	614
PVEM	614	0.4000	614	614
MC	614	0.4000	614	614
PNA	614	0.4000	614	614
MORENA	614	0.4000	614	614
PH	614	0.4000	614	614
ES	614	0.4000	614	614
TOTAL	6140	4.0000	6,140	6,140

Merma de promocionales para el Instituto:	4
--	----------

26. Que en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de intercampaña en el Proceso Electoral local del estado de Guanajuato.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados serán alternados con los de las autoridades electorales.
 - d) Los tiempos pautados suman un total de veinticuatro minutos diarios para partidos políticos y veinticuatro minutos para autoridades electorales.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes se asignó a los partidos políticos de manera igualitaria.
 - f) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - g) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - h) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
27. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
28. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
29. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.

30. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no ha sido emitida la disposición reglamentaria correspondiente, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión.

31. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia este Instituto ha dispuesto lo necesario a efecto de garantizar que a partir del uno de octubre del año en curso, se recibirán los materiales de radio y televisión las veinticuatro horas del día. Sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013, en el entendido que se recibirán materiales para su calificación técnica hasta las 15:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión.

32. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores se presenta el calendario correspondiente al periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local que se celebra en el estado de Guanajuato, a partir del cual se aplicará el esquema igualitario.

INTERCAMPAÑA

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	22 de noviembre de 2014
--	-------------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 29 de noviembre
2	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre
3	30 de noviembre	1 de diciembre	5 al 6 de diciembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
4	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 11 de diciembre
5	7 de diciembre	8 de diciembre	12 y 13 de diciembre
6	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 18 de diciembre
7	14 de diciembre	15 de diciembre	19 y 20 de diciembre
8	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 25 de diciembre
9	21 de diciembre	22 de diciembre	26 y 27 de diciembre
10	23 de diciembre	24 de diciembre	28 de diciembre al 1 de enero
11	28 de diciembre	29 de diciembre	2 y 3 de enero
12	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 8 de enero
13	4 de enero	5 de enero	9 y 10 de enero
14	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
15	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
16	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
17	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
18	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
19	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
20	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
21	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
22	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero
23	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
24	10 de febrero	11 de febrero	15 al 19 de febrero
25	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
26	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
27	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero
28	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
29	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
30	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
31	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
32	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
33	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
34	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
35	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
36	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
37	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril*

*Conclusión del acceso conjunto para el periodo de intercampaña.

33. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión para los actos y diligencias que les sean instruidos.
34. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, tal como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 181,

numerales 1 y 2; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 7, numeral 1; 12; 13; y 18 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio general de distribución de tiempos del Estado correspondiente a los partidos políticos, aplicable al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015 en cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-163/2014 y sus acumulados SUP-RAP-170/2014 Y SUP-RAP-184/2014.

SEGUNDO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato, mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se aprueba el calendario correspondiente al periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local que se celebra en el estado de Guanajuato a partir del cual se aplicará el esquema igualitario.

INTERCAMPAÑA

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	22 de noviembre de 2014
--	-------------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 29 de noviembre
2	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
3	30 de noviembre	1 de diciembre	5 al 6 de diciembre
4	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 11 de diciembre
5	7 de diciembre	8 de diciembre	12 y 13 de diciembre
6	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 18 de diciembre
7	14 de diciembre	15 de diciembre	19 y 20 de diciembre
8	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 25 de diciembre
9	21 de diciembre	22 de diciembre	26 y 27 de diciembre
10	23 de diciembre	24 de diciembre	28 de diciembre al 1 de enero
11	28 de diciembre	29 de diciembre	2 y 3 de enero
12	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 8 de enero
13	4 de enero	5 de enero	9 y 10 de enero
14	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
15	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
16	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
17	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
18	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
19	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
20	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
21	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
22	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero
23	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
24	10 de febrero	11 de febrero	15 al 19 de febrero
25	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
26	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
27	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
28	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo
29	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
30	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
31	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
32	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
33	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
34	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
35	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
36	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
37	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril*

*Conclusión del acceso conjunto para el periodo de intercampana.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, y en el Reglamento de la materia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, para que esta a su vez notifique a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato y realice las acciones necesarias para la publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato (sin anexos).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**